



FC BARCELONA

**NORMATIVA
REGULADORA
DE LAS PEÑAS
FC BARCELONA**

26 DE ENERO DE 2022

NORMATIVA REGULADORA DE LAS PEÑAS FC BARCELONA

26 DE ENERO DE 2022



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Página 6

TÍTULO I. LAS PEÑAS Página 7

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN Página 7

Artículo 1. Naturaleza y normativa aplicable

Artículo 2. Constitución

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL FC BARCELONA Página 8

Artículo 3. Requisitos para ser reconocida

Artículo 4. Procedimiento de reconocimiento

Artículo 5. Inscripción en el Registro de Peñas Oficiales del FC Barcelona

Artículo 6. Requisitos de mantenimiento

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PEÑAS

Página 10

Artículo 7. Órganos de una peña: asamblea general y Junta Directiva

Artículo 8. Derechos y deberes de las peñas

CAPÍTULO IV. LOS PEÑISTAS Página 12

Artículo 9. Adquisición condición de peñista

Artículo 10. Derechos y deberes de los peñistas

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MOVIMIENTO PEÑÍSTICO Página 13

Artículo 11. Órganos: Departamento de Peñas. Comisión Social

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Peñas

Artículo 13. Agrupaciones Territoriales

Artículo 14. Elecciones Consejo

Consultivo. Procedimiento Electoral

TÍTULO III. CELEBRACIONES Y ACTOS Página 18

Artículo 15. Organización de encuentros, actos y celebraciones

Artículo 16. Participación del Club

TÍTULO IV. ÓRGANOS COLABORADORES Página 19

Artículo 17. La Comisión de Disciplina

TÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA Página 20

Artículo 18. Procedimiento para la modificación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Página 21

DISPOSICIÓN FINAL Página 21

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las peñas del FC Barcelona a lo largo de su historia han sido claves y esenciales para hacer llegar el barcelonismo a todo el mundo.

En momentos difíciles como los actuales, el Club necesita más que nunca el apoyo, acompañamiento y fuerza de las peñas, que sin duda es imprescindible para recuperar y mantener los valores propios de nuestra entidad, no sólo desde una vertiente deportiva, sino también como referente de compromiso ético y social.

El Club quiere acercarse aún más a las peñas y a sus peñistas, de tal manera que el apoyo y sentimiento de pertenencia y aprecio sea mutuo y el vínculo más directo y estrecho, promoviendo una comunicación más fluida, ágil y directa que favorezca y promueva la máxima implicación por parte del Club y de las peñas en este proyecto común que es el barcelonismo.

Esta normativa tiene como fin adaptar la regulación a la realidad actual y a la manera en la que el Club quiere relacionarse con las peñas, eliminando intermediarios y obstáculos innecesarios de tal manera que, en adelante, la comunicación entre ambos, Club y peñas, sea directa y más transparente. Mejoremos el presente pero, sobre todo, el futuro.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN

Artículo 1. Naturaleza y normativa aplicable

Las peñas del FC Barcelona son asociaciones, soberanas e independientes, constituidas de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de la Constitución española y regidas por sus propios Estatutos; por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, o, alternativamente, por la legislación que corresponda a cada comunidad autónoma; por la Ley orgánica 2/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o bien por la norma propia del país en que tengan su domicilio o se hayan constituido en el caso que se trate de asociaciones extranjeras.

Artículo 2. Constitución

2.1. Las peñas se tienen que constituir de acuerdo a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, o, alternativamente, de acuerdo con la legislación que corresponda a cada comunidad autónoma; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, o bien la norma propia del país en que tengan el domicilio o se hayan constituido en el caso de que se trate de asociaciones extranjeras.

2.2. Sujeto a lo que establece la normativa anterior y/o adicionalmente a lo que ésta indique, en el acuerdo de constitución de la peña, que se tiene que formalizar por escrito, se tiene que hacer constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El lugar y la fecha en que se extiende el acta fundacional.
- b) La denominación, el domicilio social y el número de socios del FC Barcelona que forman parte de la asociación con el número de carnet de socio.
- c) La voluntad de constituir la peña.
- d) Los Estatutos.
- e) La designación de las personas que tienen que integrar la Junta Directiva inicial, con el número de carnet de socio.

Todos los datos se tienen que acreditar documentalmente o se tienen que hacer constar en una declaración responsable.

2.3. Estatutos

Los Estatutos de la peña tienen que incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- La denominación.
- El domicilio social.
- La fecha de inicio de las actividades, en caso que no coincida con el otorgamiento del acta fundacional.
- Las finalidades y las actividades que se propone llevar a cabo en su ámbito territorial.
- Los requisitos para adquirir la condición de peñistas.
- Los derechos y deberes de los peñistas y el régimen disciplinario.
- Las reglas sobre la convocatoria y la constitución de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- Las reglas sobre la organización, las competencias y el funcionamiento de la Junta Directiva.
- El régimen de deliberación y adopción de acuerdos y el procedimiento de aprobación de actas.
- El régimen económico.
- El régimen disciplinario.
- El procedimiento de modificación de los Estatutos.
- La disolución.

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL FC BARCELONA

Artículo 3. Requisitos para ser reconocida

3.1. La peña ha de tener un número mínimo de peñistas en función del número de habitantes que estén empadronados en el municipio o entidad local en que se quiera constituir:

HABITANTES	MÍNIMO DE ASOCIADOS	
	CATALUNYA	RESTO DE ESPAÑA Y DEL MUNDO
Hasta 2.000	40	25
De 2.001 a 5.000	60	45
De 5.001 a 25.000	75	60
Más de 25.000	85	70

En los municipios de menos de 25.000 habitantes sólo se admite una peña. Para poder crear una nueva peña en los de más de 25.000 habitantes es necesario que haya una distancia mínima de 1.000 metros entre sedes. Fuera del territorio

español (zona Mundo), se priorizará que sólo se admita una peña por municipio, ciudad o área metropolitana.

3.2. La Junta Directiva de la peña tiene que estar formada, como mínimo, por las personas siguientes: un presidente, un secretario y un tesorero. Los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva tienen que estar empadronados o residir en el mismo municipio dónde tiene el domicilio la peña.

3.3. El presidente de la peña tiene que ser socio del FC Barcelona y mantener esta condición durante su mandato.

3.4. La peña, en el momento de su constitución y durante su existencia, tiene que tener un mínimo del 25% de sus peñistas socios del FC Barcelona cuando esté domiciliada en Catalunya. Cuando lo esté en el resto de España, un mínimo del 10%, y en el caso del mundo, tiene que tener un mínimo de un socio del FC Barcelona.

3.5. El domicilio de la peña que prevean los Estatutos no puede ser, en ningún caso, una vivienda particular y tiene que ser un local o un piso destinado a un uso que no sea el de vivienda, y preferentemente tiene que tener un uso cultural o recreativo. Excepcionalmente, se admiten los locales con actividad de bar siempre que se concreten los metros adscritos a la peña y que el titular de la actividad no sea miembro de la Junta Directiva. No se permiten los cambios de la sede social de la peña fuera de la población o ciudad donde se constituyó inicialmente. No se permite la creación ni/o existencia de delegaciones o sedes diferentes del domicilio social.

3.6. La denominación de la peña tiene que contener las referencias al FC Barcelona (como Barcelonista/Blaugrana/Barça/Culé) y al ámbito territorial donde desarrolla la actividad. No es posible el uso de denominaciones iguales o similares que se puedan confundir con otras peñas existentes. No se autorizan nombres o denominaciones que vayan en contra de los valores propios del FC Barcelona y de su movimiento peñístico. Se puede utilizar el gentilicio acompañado de algún elemento emblemático de su territorio. Para aceptar que se incluya el nombre del país o estado en la nomenclatura de la Peña, será imprescindible que se complemente con el nombre del municipio donde esté radicada. En caso que se utilicen nombres de personas, se necesita el consentimiento expreso de la persona o de los familiares.

En todo caso, el FC Barcelona es titular de todos los derechos de los elementos identitarios y marcas relacionados con el Club, para su uso exclusivo y no se permite a las Peñas hacer uso de estos elementos identitarios actuales u otros que el Club pueda desarrollar a nivel de escudo, logotipo, marca denominativa, silueta, tipografía, sistema visual o eslogan.

Artículo 4. Procedimiento de reconocimiento

4.1. El Departamento de Peñas del Club será el encargado de recibir la documentación e informar sobre el cumplimiento de los requisitos y otras cuestiones que puedan

afectar a los valores o la imagen del movimiento o a otra peña, llevando a cabo la tramitación necesaria para el reconocimiento de la misma por parte del Club.

4.2. En el supuesto de una escisión parcial de una peña y la constitución de otra de nueva constitución, es preceptivo el informe de la peña escindida.

4.3. El Departamento de Peñas del Club resolverá sobre el reconocimiento y declarará la oficialidad de las Peñas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 anterior y/o los que el Club establezca en cada momento.

Artículo 5. Inscripción en el Registro de peñas oficiales del FC Barcelona

Las asociaciones adquieren la condición de peñas oficiales en el momento en que la Junta Directiva del FC Barcelona, previo informe favorable del Departamento de Peñas del Club, acuerda la inscripción en el Registro de peñas oficiales del Club.

Artículo 6. Requisitos de mantenimiento

6.1. Para mantener la condición de peña oficial es necesario lo siguiente:

- a) Cumplir con las condiciones que establece el artículo 3.
- b) Actualizar anualmente los datos que establece el artículo 8.2.d.
- c) Cumplir con las disposiciones de esta normativa interna y/o la que la sustituya, así como las disposiciones legales en materia de asociaciones.

6.2. En caso de que no se cumplan los requisitos anteriores, el Departamento de Peñas del Club, a iniciativa propia, requerirá a la peña que enmiende o acredite el cumplimiento de los requisitos y le otorgará un plazo de tres meses desde la recepción de la notificación para hacerlo.

6.3. Si durante el plazo de tres meses la peña no soluciona o acredita el cumplimiento de los requisitos se la dará de baja o perderá la condición de peña oficial y no podrá ejercer sus derechos.

6.4. El Departamento de Peñas del Club propondrá la nueva alta de la peña en caso de que la peña que haya perdido la condición de peña oficial o haya estado dada de baja acredite el pleno cumplimiento de las condiciones y los requisitos necesarios para ser peña oficial y mantener esta condición.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS PEÑAS

Artículo 7. Órganos de una peña: asamblea general y Junta Directiva

Sujeto a lo que establezca la legislación vigente en cada momento, las peñas deben tener los órganos siguientes:

- a) La asamblea general, constituida por todos los peñistas que, como órgano soberano, puede deliberar sobre cualquier tema de su interés, adoptar acuerdos de su competencia y controlar el órgano de gobierno.
- b) La Junta Directiva, que administra y representa a la peña.

Artículo 8. Derechos y deberes de las peñas

8.1. Derechos

- a) Asistir, por medio del presidente o la persona en que éste delegue, a las reuniones de su Agrupación Territorial.
- b) Escoger o ser escogida para los sitios de representación de su Agrupación Territorial por medio de su presidente o la persona en que éste delegue.
- c) Intervenir en las gestiones, las actividades y los servicios de su Agrupación Territorial.
- d) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración de su Agrupación Territorial.
- e) Participar en las actividades, los acontecimientos y los actos del FC Barcelona, de su Agrupación Territorial o de otras peñas.
- f) Adquirir entradas, credenciales y abonos del FC Barcelona según los criterios que marque el Departamento de Peñas del FC Barcelona.

8.2. Deberes

- a) Cumplir con las obligaciones que resulten de las disposiciones legales, de los Estatutos, tanto los propios de la peña como los del FC Barcelona en lo que corresponda y los de esta normativa.
- b) Respetar los valores del movimiento de peñas y los consagrados en los Estatutos del Club: entre otros, civismo, integración social, deportividad, solidaridad, respeto, ética, democracia y catalanidad.
- c) En su caso, satisfacer las cuotas u otras aportaciones económicas que determine el Departamento de Peñas del FC Barcelona, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Actualizar anualmente los datos y, en especial, aportar la documentación siguiente:
 - Certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente de la Peña sobre la celebración de la asamblea anual obligatoria.
 - Lista de altas y bajas en el censo de peñistas.
 - Modificaciones en los miembros de la Junta Directiva.
 - Modificaciones de los datos de contacto y el domicilio de la peña.
 - Memoria de actividades.
- e) Cumplir con los acuerdos que hayan adoptado válidamente los órganos de gobierno.

El Club dispondrá de un Registro de Peñas Oficiales del FC Barcelona así como de Censo de Peñistas, en el que constarán los datos siguientes:

- a) Domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y web oficial de la peña.
- b) Nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto de los peñistas, con indicación de los que son socios. En este caso se tiene que facilitar también la clave de socio, con la finalidad de que el Club se pueda relacionar con los integrantes de las peñas oficiales y comunicarles las noticias y las actividades de su interés relacionadas con el FC Barcelona y su condición de peñistas, por cualquier medio o canal. Cada

peña estará encargada de obtener el oportuno consentimiento de sus peñistas para la cesión de sus datos al Club.

- c) Datos del interlocutor o la persona de contacto de la peña con el FC Barcelona.
- d) Relación de las personas o los socios que componen la Junta Directiva y de los cargos que tienen.
- e) La Agrupación Territorial a que pertenece, si corresponde.

CAPÍTULO IV. LOS PEÑISTAS

Artículo 9. Adquisición de la condición de peñista

Se considera peñista a toda persona física adscrita a una peña oficial del FC Barcelona mientras forme parte de su correspondiente asociación en virtud de las normas de ésta.

La condición de peñista oficial la otorga la titularidad del carnet que emite el FC Barcelona en virtud de la cesión de datos correspondientes, que la peña cede previo consentimiento del peñista, en virtud del interés legítimo, al FC Barcelona para poder informar de las actividades que organiza el Club o el movimiento peñístico, asignar entradas o permitir el acceso a cualquiera de las instalaciones del Club y participar o asistir a las actividades deportivas o sociales que se organicen.

Artículo 10. Derechos y deberes de los peñistas

10.1. La condición de peñista es personal e intransferible.

10.2. Los derechos y deberes de los peñistas serán aquellos que tengan reconocidos en los Estatutos de cada Peña y/o en la normativa de aplicación.

10.3. Adicionalmente, el FC Barcelona podrá otorgar a los peñistas determinados derechos y obligaciones para una mejor relación con el mundo peñístico siempre según el criterio del Club.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MOVIMIENTO PEÑÍSTICO

Artículo 11. Órganos: Departamento de Peñas. Comisión Social

El Área Social del FC Barcelona a través del Departamento de Peñas del Club es la encargada de gestionar, coordinar y desarrollar la relación con las Peñas Oficiales del FC Barcelona así como de atender, informar y asesorar a las Peñas oficiales.

En la realización de sus tareas, el Departamento de Peñas del Club estará apoyado y asistido por la Comisión Social.

La Comisión Social estará presidida por el representante de la Junta Directiva del FC Barcelona que ésta designe y sus miembros serán nombrados por la Junta Directiva en uso de las facultades que le otorga el artículo 31º, apartado e) de los Estatutos del Club, y tendrá las facultades y funciones que la Junta Directiva les asigne, entre otras, la de procurar el mantenimiento, impulso y desarrollo de las relaciones del Club con las peñas oficiales del FC Barcelona.

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Peñas

12.1. El Consejo Consultivo de Peñas estará formado por tantos delegados como Agrupaciones Territoriales (zonas) compongan los diferentes ámbitos geográficos. El Consejo Consultivo se reunirá en las oficinas del FC Barcelona o de manera telemática como mínimo dos (2) veces al año. Las reuniones serán presididas por el presidente del FC Barcelona y/o el vicepresidente del Área Social o persona en la que lo deleguen. Por otra parte, se podrán convocar reuniones del Consejo Consultivo para tratar temas específicos con la periodicidad que se considere oportuna.

12.2. Los delegados que formen el Consejo Consultivo de Peñas serán elegidos en cada una de las Agrupaciones Territoriales (zonas) aquí designadas o en las de nueva creación, y según el procedimiento establecido en la presente Normativa.

12.3. Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) La elaboración y preparación de propuestas relativas a la gestión de los contenidos de las actividades propias de las peñas, colaborando con el Club en la puesta en marcha de proyectos que tengan por objeto mejorar la representatividad y proyección pública del FC Barcelona en todo el mundo. En todo caso, la idoneidad y viabilidad de las propuestas presentadas tendrá que ser validada por el Departamento de Peñas del Club.
- b) Fomentar las relaciones entre las peñas, atender sus sugerencias y emitir informes relativos a las cuestiones que les planteen.
- c) Comunicar y trasladar a las peñas la información, las recomendaciones y las propuestas que elabore el FC Barcelona.

12.4. Así mismo, los delegados del Consejo Consultivo serán informados de todos aquellos actos y/o acontecimientos que se celebren en su Agrupación Territorial y procurarán asistir.

12.5. Las elecciones a delegado del Consejo Consultivo de Peñas se celebrarán cada cuatro años, excepto si a criterio del Club se justifica su celebración en un período de tiempo más corto. Los delegados podrán ejercer en el cargo sólo durante dos mandatos de cuatro años, ya sean consecutivos o alternos.

Artículo 13. Agrupaciones Territoriales

13.1. Se entiende por Agrupación Territorial la zona o ámbito territorial que agrupa diversas Peñas por razones de proximidad geográfica o conexión natural.

13.2. Las Peñas Oficiales del **ámbito 1** se distribuirán en las siguientes Agrupaciones Territoriales o zonas geográficas:

1. El Barcelonès Est
2. El Barcelonès Oest
3. El Vallès
4. El Maresme
5. El Baix Llobregat
6. L'Anoia, l'Alt Penedès y el Garraf
7. El Bages, el Berguedà y la Cerdanya
8. Osona i el Ripollès
9. L'Empordà y la Catalunya Nord
10. El Gironès, la Selva, la Garrotxa y el Pla de l'Estany
11. Les Terres de l'Ebre (el Baix Ebre, el Montsià, la Terra Alta, la Ribera d'Ebre y el Baix Maestrat)
12. Tarragona Nord (l'Alt Camp, el Baix Camp, la Conca de Barberà, el Priorat, el Tarragonès y el Baix Penedès)
13. Ponent Nord (l'Alt Urgell, l'Alta Ribagorça, la Noguera, el Pallars Jussà, el Pallars Sobirà, el Solsonès i la Vall d'Aran), la Franja Nord y Andorra
14. Lleida Sud (les Garrigues, el Pla d'Urgell, la Segarra, el Segrià i l'Urgell) y la Franja Central

15. Comarcas de Castellón
16. Comarcas de Valencia y la Marina Alta
17. Comarcas de Alicante
18. Baleares

13.3. Las Peñas Oficiales del **ámbito 2** se distribuirán en las siguientes agrupaciones territoriales o zonas geográficas:

19. Andalucía, Ceuta y Melilla
20. Murcia
21. Castilla-La Mancha
22. Extremadura
23. Madrid
24. Castilla y León
25. Galicia
26. Asturias y Cantabria
27. Euskadi / Euskal Herria
28. Aragón, La Rioja y Navarra
29. Canarias

13.4. El **ámbito 3**, “Mundo”, estará formado por las Peñas Oficiales extranjeras agrupadas en una única zona (zona 30), y estarán representadas por un único delegado. Esta zona podrá tener subdelegados en cada uno de los 5 continentes para mantener una relación más eficiente y de proximidad.

13.5. Así mismo, a petición expresa y por escrito de una Peña Oficial, el FC Barcelona podrá, si lo considera conveniente, autorizar el cambio de la zona que le corresponda según la presente distribución geográfica a otra, siempre que este cambio quede justificado por criterios de proximidad geográfica o de comunicación viaria y el Club disponga del informe favorable de los delegados del Consejo Consultivo implicados.

13.6. La distribución y denominación de los diferentes ámbitos geográficos y agrupaciones territoriales podrán ser revisados en cualquier momento por el FC Barcelona, según su criterio o cuando sea necesario, para adaptarla a modificaciones administrativas del territorio.

Artículo 14. Elecciones Consejo Consultivo. Procedimiento Electoral

14.1. Los cargos de delegado del Consejo Consultivo de Peñas se tienen que proveer mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los presidentes de las peñas de cada agrupación territorial.

14.2. Para poder ser candidato a delegado es necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener el cargo de presidente o vicepresidente de alguna de las peñas que forman parte de su zona, y que mantenga la condición de peña oficial del FC Barcelona.

- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio del FC Barcelona

La convocatoria para la elección de los delegados del Consejo Consultivo de Peñas la llevará a cabo el FC Barcelona. En la convocatoria tiene que constar la propuesta de procedimiento a seguir para la elección y el calendario electoral.

Entre el día en que se tome el acuerdo de convocatoria de elecciones y el día de la celebración tiene que transcurrir un mínimo de treinta días naturales y un máximo de cuarenta y cinco.

14.3. El proceso electoral estará dirigido y controlado por una Junta Electoral que estará integrada por tres personas designadas por la Junta Directiva del FC Barcelona.

La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que se presenten.
- b) Admitir o rechazar las candidaturas y su proclamación.
- c) Decidir, a instancia de cualquier peña o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente surgido en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes en todo el proceso electoral.
- d) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que se establezcan legalmente.
- e) Y, en general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten las peñas o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Todas las reclamaciones presentadas ante la Junta Electoral se tienen que hacer en un plazo máximo de tres días después de que se haya producido el hecho objeto de la impugnación. La resolución de la Junta Electoral, que será ejecutiva, se tiene que dictar en un plazo máximo de tres días.

Los acuerdos de la Junta Electoral agotan la vía administrativa.

La candidatura tiene que estar avalada por un número de peñas que represente, al menos, el 20% de las peñas de la agrupación territorial (zona). Las peñas que avalen las candidaturas tendrán que hacer constar el nombre y apellidos del presidente de la peña, su DNI, la entidad que representan y la condición en que actúan.

Ninguna peña puede presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se considerarán nulas.

El acto de las votaciones tiene que ser controlado por la persona que designe la Junta Electoral y por los interventores que designen cada uno de los candidatos.

La votación podrá ser efectuada personalmente o electrónicamente. No se admitirán los votos por delegación.

En caso de voto electrónico, se proveerá, con antelación suficiente, a la peña que lo solicite, el sistema telemático de votación.

Si un elector se presentara en el acto de votación para emitir su voto después de haberlo hecho ya electrónicamente, éste no podrá ejercer el voto presencial.

El día de las votaciones, el responsable de cada una de las mesas comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y dispondrá de la relación de votos electrónicos correspondientes a cada zona.

El candidato que obtenga la mayoría de votos válidos será considerado ganador.

El acta de proclamación de la candidatura ganadora elaborada por la Junta Electoral se tiene que comunicar, mediante certificación, dentro de los tres días siguientes, a las candidaturas presentadas.

Si sólo se presentara una única candidatura o la Junta Electoral aceptara una única candidatura, no se realizará el acto de la votación y la Junta Electoral hará la proclamación del nuevo delegado. En caso de empate entre dos o más candidatos, será elegido delegado el candidato de la peña con más antigüedad que conste inscrito en el Registro de Peñas Oficiales del FC Barcelona.

Si no se presentara ningún candidato o no fuera válido ninguno de los presentados, la Junta Electoral designará un delegado gestor para realizar las funciones de representante de su zona.

CELEBRACIONES Y ACTOS

Artículo 15. Organización de encuentros, actos y celebraciones

15.1. Las peñas, de forma individual o colectiva, celebrarán los encuentros, actos o celebraciones (en adelante celebraciones) que consideren oportunos, respetando siempre las finalidades definidas en sus Estatutos y los valores propios del Club. El FC Barcelona priorizará, a efectos de representación, aquellas celebraciones de carácter colectivo, es decir, que impliquen la participación de más de una peña ("Encuentros de Peñas").

15.2. Las peñas que estén interesadas en celebrar actos y soliciten la participación de representantes del FC Barcelona, tendrán que presentar por escrito su propuesta y el calendario al Departamento de Peñas del Club con una antelación mínima de un mes. En el caso de las peñas constituidas fuera de Catalunya, se procurará que las celebraciones que organicen y para las que soliciten la presencia de representación del FC Barcelona coincidan con algún partido de cualquiera de los equipos del Club.

15.3. La propuesta tendrá que contener:

- a) El tipo de celebración
- b) El día, mes hora y lugar de celebración
- c) El programa de actos
- d) Las autoridades locales, municipales, comarcales, provinciales, etc., invitadas y la previsión sobre su asistencia.
- e) El número aproximado de asistentes previstos.

15.4. El Club analizará todas las propuestas de participación recibidas y definirá el calendario de los actos en los que participará.

Artículo 16. Participación del Club

En todos los casos en que se solicite la participación del Club con sus representantes, se tiene que hacer a través del Departamento de Peñas del Club que es el responsable de tramitarlo.

La representación institucional en los actos y actividades peñísticas será establecida a criterio del Departamento de Peñas del Club.

TÍTULO IV

ÓRGANOS COLABORADORES

Artículo 17. La Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina del FC Barcelona es un órgano colegiado con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria que corresponde a ésta, de acuerdo con lo que dispone el capítulo 7 de los Estatutos del FC Barcelona.

En este sentido y adicionalmente a las responsabilidades que cada peñista tenga frente a su asociación, la Comisión de Disciplina del FC Barcelona ostentará la potestad disciplinaria frente a las Peñas Oficiales del FC Barcelona y los peñistas socios del Club por las acciones y/u omisiones que supongan una infracción de la presente normativa y/o de las normas asociativas del Club contenidas en los Estatutos del FC Barcelona.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas en virtud del procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo 7 de los Estatutos del Club y podrán comportar la baja, temporal o definitiva, de una peña o peñista oficial del Registro de Peñas Oficiales del FC Barcelona o del Censo de Peñistas, así como la pérdida de los derechos y obligaciones que les otorga dicha condición.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Artículo 18. Procedimiento para la modificación

18.1. Todas las dudas y/o las incidencias que plantee la aplicación de esta Normativa tienen que ser resueltos por el Área Social del FC Barcelona.

Esta Normativa será interpretada y desarrollada por el FC Barcelona.

18.2. Es potestad de la Junta Directiva establecer la política de relación con las peñas y sus peñistas. Por tanto, será la Junta Directiva, en cada momento, la legitimada para modificar total o parcialmente la presente normativa cuando las necesidades operativas y/o de funcionamiento requieran una actualización de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1) Las peñas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa tienen un período de un año para adaptarse, si fuera necesario, a lo que prevé esta Normativa.
- 2) Los cargos del Consejo Consultivo que establece el artículo 12º se tendrán que renovar en un plazo máximo de 6 meses a contar desde el momento en que se comunique esta Normativa a las Peñas. A las elecciones que se convoquen dentro de este plazo no podrán presentar candidatura todos aquellos Delegados del Consejo de Peñas, Miembros del Consejo de Peñas y/o los Miembros del Consejo de Peñas de la Confederación Mundial de Peñas que ostenten o hayan ostentado alguno de estos cargos durante 8 o más años.
- 3) Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor de esta Normativa se rigen por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa ha sido aprobada por la Junta Directiva del FC Barcelona en la sesión del día 26 de enero de 2022.



FC BARCELONA



FC BARCELONA